



“2024 Centenario Luctuoso de Felipe Carrillo del Puerto y el Bicentenario de la República Federal de los Estados Unidos Mexicanos’

INICIATIVA DE LA LEY DE LOS SÍMBOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA

Presentada por el C. Diputado Federal Juvenil Missael de la Cruz Hernández

Presentada por los diputados locales de la LXIV Legislatura

EXPOSICION DE MOTIVOS

Luego del aval de 23 congresos estatales, las dos Cámaras de Diputados y el Senado de la República emitió la declaratoria de aprobación de la reforma que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución, en materia de símbolos de las entidades federativas.

Una vez que emitió la declaratoria de aprobación, el Senado envió el documento al Diario Oficial de la Federación para su publicación. La Secretaría de la Mesa Directiva realizó el cómputo de los votos aprobatorios de los congresos de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero y Jalisco. Además de los congresos de Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Ciudad de México. De esta manera, el presidente de la Mesa Directiva, Alejandro Armenta, emitió la declaratoria constitucional de aprobación de la reforma constitucional que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución.

Esta iniciativa representa, para que ahora el Congreso del estado pueda legalizar su uso de la bandera de Tlaxcala en instituciones educativas públicas y privadas, oficinas gubernamentales y ayuntamientos del estado, y la ciudadanía en general.

Se le dará el mismo respeto al himno a Tlaxcala, así como lo hacemos con nuestro himno nacional mexicano, al entonarlo en actos cívicos, y en su difusión en la radio y televisión antes de la media noche y después de la 6 de la mañana.

Se saludará la bandera de Tlaxcala poniendo la mano derecha sobre el pecho cuando se entone el himno a Tlaxcala.

El himno a Tlaxcala es el relato de la historia del encuentro de dos culturas, fue escrita por Carlos Zea en 1986.

ESCUDO

El escudo de armas fue otorgado por medio de una real provisión expedida en Madrid, el 22 de abril de 1535, como respuesta de la Corona de Castilla a la solicitud del gobernador Diego Maxixcatzin, de la cabecera de Ocotelulco, en nombre de la ciudad de Tlaxcala. El documento se escribió en pergamino formato doble folio, donde destaca un trabajo de miniatura.

El escudo del Estado de Tlaxcala, entidad federal ubicada en el centro de México, es un símbolo representativo que refleja la rica historia e identidad cultural de la región. Este emblema heráldico refleja la herencia prehispánica y las influencias coloniales que marcaron la trayectoria de desarrollo de Tlaxcala durante los siglos.

El escudo de armas del estado de Tlaxcala, adoptado oficialmente el 14 de marzo de 1956, se erige como un fiel testimonio de la historia y evolución cultural de la región. La historia de sus elementos es compleja que va desde las civilizaciones precolombinas hasta las épocas colonial y contemporánea. La combinación de estos símbolos refleja la diversidad y riqueza de la cultura de Tlaxcala, un país que jugó un papel importante en la configuración de la Modernidad. México.

BANDERA

En 1981, por iniciativa del gobernador Tulio Hernández, el artista Desiderio Hernández conectan los dos niveles del edificio de Palacio de Gobierno. Los colores de la bandera de Tlaxcala fueron adoptados del diseño de la bandera de Castilla y León, es decir, de gules y plata, en honor al reinado de Carlos V, quien presentó la carta real del escudo de Tlaxcala con estos colores, el rojo. y blanco.

La mayoría de las entidades federativas de México, no tienen una bandera estatal de uso oficial. La bandera del estado de Jalisco fue la primera bandera estatal adoptada oficialmente el 2 de febrero de 2008.

El 30 de octubre de 2011, en el concejo municipal de Tlaxcala de Xicohtécatl, se reconoció la bandera de Tlaxcala como símbolo del estado y municipio. Los dos últimos gobernadores de Tlaxcala (ambos de diferentes partidos políticos) han sido grandes defensores de la bandera de Tlaxcala como símbolo de la entidad. El congreso estatal

reconoció legalmente esta bandera en 2011. La población tlaxcalteca la utiliza discrecionalmente para manifestar su tlaxcaltequidad. En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl se conmemoraron actos oficiales del gobierno del estado donde aparece la bandera tlaxcalteca bajo uso y costumbre tanto por el gobernador del estado como por la población civil.

Finalmente, el gobierno del estado aprobó una ley para oficializar el uso y diseño de la bandera del estado de Tlaxcala. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología aprobó la ley orgánica municipal el 30 de diciembre de 2016.

La bandera del estado de Tlaxcala goza de considerable aceptación entre la sociedad civil, esto se debe a los valores que representa la bandera de Tlaxcala, partiendo desde sus orígenes coloniales españoles hasta la actualidad.

Este símbolo siempre debe ser impreso o duplicado con el escudo del estado para ser reconocido como la bandera tlaxcalteca, su uso está permitido en los eventos cívicos y deportivos del estado, así como enseña de la entidad federativa en edificios públicos y privados como hoteles, centros turísticos, comercios, comisarías ejidales, colegios y universidades.

EL HIMNO

Como poeta, Carlos Cea y Díaz fue nominado candidato al Premio Nacional de Literatura en 1985. Como músico, es fundador, director, arreglista e integrante del Cuarteto Arpegio, que se presentó en diversos programas de la XEW, la XEQ y Televisa, acompañando a personalidades como Consuelo Velázquez y Agustín Lara. También se desempeña como maestro de canto, experto en corrección de la técnica de emisión vocal.

El Himno lo hizo en 1972 en tiempos del Señor Gobernador, Lic. Emilio Sánchez Piedras.

Fue el cantante, poeta y compositor Carlos Cea y Díaz quien escribió y musicalizó el himno de Tlaxcala en diciembre de 1984. En consecuencia, se le distinguió con la ciudadanía tlaxcalteca, pese a que no nació en el estado.

En 1986, se le solicita agregar la segunda estrofa de este y el Señor Gobernador Lic. Tulio Hernández Gómez lo llevó al rango de Himno Oficial del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el 31 de octubre de 1986.

A diferencia de otros himnos, el dedicado a Tlaxcala tiene un trasfondo de esperanza y mira al futuro basado en la paz, la libertad y la dignidad; sin olvidar su pasado y enfatizando el mestizaje surgido de la colonización, así como los personajes que le identificaron como el joven Xicohtécatl y Tlahuicole.

INICIATIVA DE LA LEY DE LOS SÍMBOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley establece las características y regular el uso, difusión y reproducción de los símbolos oficiales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. Símbolos oficiales

Los símbolos oficiales del Estado de Tlaxcala son: el escudo, la bandera y el himno del estado

Artículo 3. Validación de los símbolos oficiales

Los símbolos oficiales deben validarse con la firma del Gobernador del Estado, el Presidente del Congreso del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y depositarse en el Archivo Histórico del Estado y en la Biblioteca Pública del Estado.

Artículo 4. Reproducción de los símbolos oficiales

1. Toda reproducción de los símbolos oficiales debe corresponder fielmente a las características establecidas en esta ley.
2. Los honores a la bandera y la entonación del himno estatales serán posteriores a los correspondientes a la bandera e himno nacionales.

Artículo 5. Atribuciones de las autoridades

1. La difusión y la promoción del respeto y honra de los símbolos oficiales, así como la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde a:

- I. La Secretaría General de Gobierno, en general;
- II. La Secretaría de Educación, en los planteles educativos; y

III. Las demás autoridades estatales y municipales, como auxiliares en sus ámbitos de competencia.

2. La determinación de infracciones e imposición de sanciones corresponde a la Secretaría General de Gobierno.

3. La aplicación de multas corresponde a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 6. Obligaciones de las instituciones educativas

1. En las instituciones públicas y privadas, de educación básica y media es obligación:

I. Instruir sobre el conocimiento, significado, valor y respeto de los símbolos oficiales; y

II. Rendir honores a la Bandera del Estado y entonar el Himno del Estado al inicio y fin de cursos, y el primer día laboral de cada semana del calendario oficial, posterior a rendir honores a la Bandera Nacional y entonar el Himno Nacional.

Artículo 6 Bis. Obligaciones de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos.

En las ceremonias oficiales de los tres poderes del Estado y los ayuntamientos debe rendirse honores a la Bandera del Estado y entonar el Himno del Estado, posterior a rendir honores a la Bandera Nacional y entonar el Himno Nacional.

CAPÍTULO II.

ESCUDO DEL ESTADO

Artículo 7. Características del Escudo del Estado

1 La forma del escudo del estado de Tlaxcala es cuadrilonga, con el marco superior deprimido en dos arcos, sus ángulos inferiores redondeados y punta en medio de la base.

I. El campo principal del escudo tiene sobre un fondo rojo un castillo de tres torres en oro, con puertas y ventanas en azul, izando en la cima una bandera dorada con un águila negra en vuelo.

II. La bordura del escudo en el tinte rojo, fondo blanco contiene en la parte superior las letras "I", "K" y "F", separadas por dos coronas; en la parte inferior dos cráneos de esqueletos separados por dos huesos cruzados en forma de aspa, todos en color amarillo; y finalmente en cada costado una rama de palma.

Artículo 8. Uso del Escudo del Estado

1. El Escudo del Estado puede usarse por:

- I. Las autoridades estatales y municipales en elementos de uso oficial; y
- II. La sociedad en general, previa autorización de la Secretaria General de Gobierno.

Artículo 9. Prohibiciones respecto al Escudo del Estado

1. Queda prohibido:

- I. Alterar las características legales en la reproducción del Escudo del Estado, salvo los colores que puede ser: a) A blanco y negro, o b) El propio de material sobre el que se reproduzca cuando se trate de grabado o relieve;
- II. Agregar o suprimir elementos a las características legales en la reproducción del Escudo del Estado, salvo la referencia al poder público que lo utilice, en su caso; y
- III. Usar el Escudo del Estado sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO III.

BANDERA DEL ESTADO

Artículo 10. Características de la Bandera del Estado

1. La Bandera del Estado tiene las siguientes características:

- I. La bandera del Estado de Tlaxcala está dividida por dos franjas una de color rojo y una blanca en forma diagonal y en el centro el escudo de armas del Estado. Estos colores son los que ha representado a la República de Tlaxcallan ya que se han llevado estandartes e insignias con los mismos.
- II. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.

Artículo 11. Uso de la Bandera del Estado

1. Los edificios públicos y los planteles educativos deben contar con la Bandera del Estado, con el objeto de rendirle honores y utilizarse en actos cívicos.
2. La demostración civil de respeto se hará en posición de firmes y deberá colocarse la mano derecha sobre el pecho a la altura del corazón, con la palma hacia el cuerpo y la cabeza descubierta.
3. La Bandera del Estado no saluda a persona o símbolo alguno, salvo mediante ligera inclinación y sin tocar el suelo a:

I. Otra bandera estatal, nacional o extranjera;

II. Los restos o símbolos de los héroes de la Patria o del Estado: o

III. El Presidente de la República, el Gobernador del Estado o un Jefe de Estado extranjero en caso de reciprocidad internacional, para corresponder su saludo.

4. La Bandera del Estado debe izarse a toda o media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en las sedes de los poderes estatales, plazas de armas y escuelas, en las fechas solemnes del Estado.

1 de febrero (Apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso del Estado;

5 de febrero (Aniversario de ser erigió el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala al promulgarse la Constitución Política de México y se le incorporó como parte de la Federación Mexicana 1857).

11 de febrero (Aniversario del natalicio de Desiderio Hernández Xochitiotzin 1922).

24 de febrero (Día de la Bandera Nacional, deberá izarse junto con la bandera nacional).

26 de febrero (Aniversario Luctuoso de Miguel Nicolas Lira 1961).

1 de marzo (Aniversario de la Fundación de Apizaco 1866).

14 de marzo (Aniversario de declarar uso oficialmente el escudo, bandera de Tlaxcala).

22 de abril (El escudo de armas fue otorgado por medio de una real provisión expedida en Madrid).

1 de mayo (Aniversario del natalicio de Felipe Santiago de Xicoténcatl 1804).

14 de mayo (Aniversario Luctuoso del Guerrero Xicoténcatl 1521).

6 de junio (La salida de las 400 familias tlaxcaltecas al norte 1591).

13 de junio (Aniversario Luctuoso de Emilio Sánchez Piedras 1981).

8 de julio (Aniversario del natalicio de José Mariano Sánchez Santiesteban 1897, quien logró que Tlaxcala fuera elegido Estado Libre y Soberano en 1857).

31 de agosto (Transmisión del poder Ejecutivo Estatal seis años y Municipal tres años).

1 de septiembre (Apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso del Estado);

13 de septiembre (Aniversario Luctuoso de Felipe Santiago de Xicoténcatl 1847).

14 de septiembre (Aniversario Luctuoso de Desiderio Hernández Xochitiotzin 2007).

16 de septiembre (Aniversario de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 1918).

3 de octubre (Aniversario de la Fundación de Tlaxcala 1525).

9 de octubre (Aniversario de la Batalla de Huamantla 1847).

14 de octubre (Aniversario del natalicio de Miguel Nicolás Lira 1905).

16 de octubre (Aniversario de la incorporación de Calpulalpan al territorio tlaxcalteca 1874).

18 de octubre (Aniversario de la Fundación de Huamantla 1534).

29 de octubre (Aniversario de la defensa del territorio tlaxcalteca ante la posible anexión de los Estados de Puebla y Estado de México 1856).

5. Las personas podrán usar la Bandera del Estado junto con la Nacional en sus vehículos o exhibirla en residencia o de trabajo, siempre y cuando observen el respeto que corresponde a dicho Símbolo. En estos casos, la Bandera Estatal podrá ser de cualquier dimensión, en especial en fechas conmemorativas nacional y estatal.

6. Los accesorios en que se reproduzcan la Bandera o el Himno Nacionales para efectos comerciales, deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

7. La Secretaría de Gobierno tendrá la facultad de dar la autorización para la reproducción de la bandera de Tlaxcala para efectos comerciales.

Artículo 11 Distintivo del Gobernador(a)

Los distintivos del Gobernador(a) son la medalla con los colores de la bandera de Tlaxcala Rojo y Blanco y la parte del centro llevara el escudo del estado, y el bastón de mando de manera artesanal, que es emblema del poder ejecutivo estatal.

Artículo 12

El Gobernador(a) portará la medalla de Gobernador en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero tendrá obligación de llevarla:

- I.- En la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal;
- II.- Al rendir anualmente su informe ante el Congreso del Estado;
- III.- En la conmemoración del Grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre, y el
- IV.- Aniversario de la Independencia del 16 de septiembre
- V.- Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
- VI.- Aniversario de la incorporación de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala
- VII.- El traspaso de poderes del Ejecutivo Federal.

Artículo 13

La medalla del Gobernador será usada en las ceremonias solemnes, y en la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal en la que sucesivamente la portará, el Gobernador saliente y el entrante.

Artículo 14

En la ceremonia de transmisión del Poder Ejecutivo Estatal, una vez que el Gobernador entrante haya rendido la protesta constitucional, el saliente entregará las Insignes que es la Medalla y el Bastón de Mando al Presidente del Congreso del Estado, quien le colocara al Gobernador Entrante y pondrá en sus manos el Bastón de Mando

Artículo 15.

Prohibiciones respecto a la Bandera del Estado, Queda prohibido:

- I. Alterar las características legales en la reproducción de la Bandera del Estado;
- II. Agregar o suprimir elementos a las características legales en la reproducción de la Bandera del Estado, salvo la denominación oficial de las instituciones públicas o educativas que la utilicen, en su caso; y
- III. Usar la Bandera del Estado de forma que implique una falta de respeto hacia la misma.
- IV. Portar la Medalla del Gobernador con los colores de la Bandera de Tlaxcala.

CAPÍTULO IV.

HIMNO DEL ESTADO

Artículo 13. Contenido del Himno del Estado

1. El Himno del Estado se compone de la letra y música oficiales, establecidas en esta ley.
2. La letra oficial del Himno del Estado es la siguiente:

Coro

Como el sol que corona el Matlalcuéytl
Con un halo de luz casi divino,
Es Tlaxcala el futuro esplendoroso
Que te forja invencible nuestra fe.

Tu pasado de gestas prodigiosas
Que ilumina imponente tu destino
Es la fuerza que impulsa vigorosa
El anhelo creador de nuestro ser.

Estrofa I

Las indígenas tribus te fundaron
Y su raza en la nuestra se volcó,
Y fue el choque brutal con el hispano
El crisol que tu espíritu forjó.

Fuiste cuna sin par del mestizaje
Que en la patria naciente floreció,
¡Tú fundiste el acero y el plumaje!
¡Fuiste tú la raíz de la nación!

Coro

Como el sol que corona el Matlalcuéyatl
Con un halo de luz casi divino,
Es Tlaxcala el futuro esplendoroso
Que te forja invencible nuestra fe.

Tu pasado de gestas prodigiosas
Que ilumina imponente tu destino
Es la fuerza que impulsa vigorosa
El anhelo creador de nuestro ser.

Estrofa II

Hoy las armas que esgrimen nuestra lucha
Son las armas de paz y de amistad,
Del esfuerzo fecundo que florece
En el logro de pan con dignidad.

Y el arrojo del joven Xicotécatl
Y la fuerza indomable en Tlahuicole
Son la herencia que alienta en nuestra raza,
Nuestro heroico afán de libertad.

Coro

Como el sol que corona el Matlalcuéyetl
Con un halo de luz casi divino,
Es Tlaxcala el futuro esplendoroso
Que te forja invencible nuestra fe.

Tu pasado de gestas prodigiosas
Que ilumina imponente tu destino
Es la fuerza que impulsa vigorosa
El anhelo creador de nuestro ser.

Estrofa III

¡Sea en su gloria, guerreros tlaxcaltecas,
Nuestro esfuerzo y trabajo, y nuestra fe!

3. La música oficial del Himno del Estado es la siguiente:

Artículo 14.

Uso del Himno del Estado

1. El Himno del Estado puede reproducirse o ejecutarse, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo. La reproducción o ejecución parcial comprende la música y letra del coro, la primera estrofa y nuevamente el coro.
2. El Himno del Estado debe interpretarse de pie en posición de firmes, deberá colocarse la mano derecha sobre el pecho a la altura del corazón, con respeto y solemnidad, y con la cabeza descubierta.
3. Las ediciones o reproducciones del Himno del Estado, así como los argumentos para teatro, cine, radio y televisión que versen sobre el mismo requieren autorización de la Secretaría de Gobierno.
4. Cuando se edite o se ejecute total o parcialmente, en público o privado, el Himno del Estado, deben señalarse el nombre del ciudadano Carlos Cea y Díaz como autor de la letra y la música, respectivamente, de conformidad en los artículos 18, 19 y 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 15

Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno al Estado, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.

Los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o representantes, podrán solicitar a la Secretaría de Gobierno la autorización de sus propias traducciones del Himno a Tlaxcala, previo dictamen del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. La Secretaría de Gobierno llevará el registro de las traducciones autorizadas.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas podrá asesorar a los pueblos y comunidades indígenas en las traducciones que realicen del Himno a Tlaxcala a sus lenguas.

Artículo 16.

Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión están obligados a transmitir, dentro de los tiempos del Estado, el Himno a Tlaxcala después de las seis y antes de las veinticuatro horas y, en el caso de la televisión, además, simultáneamente la imagen del Escudo y la Bandera de Tlaxcala, antes del Himno Nacional Mexicano que marca el **Artículo 41** de la **Ley sobre el Escudo Bandera e Himnos Nacionales**.

Artículo 17. Prohibiciones respecto al Himno del Estado

1. Queda prohibido:

I. Alterar la letra o música oficiales en la reproducción y ejecución del Himno del Estado;

II. Agregar elementos adicionales a la letra o música oficiales en la reproducción o ejecución del Himno del Estado; y

III. Utilizar el Himno del Estado para fines publicitarios, comerciales o de índole similar.

CAPÍTULO V.

RESPONSABILIDADES

Artículo 16. Infracciones

1. Son infracciones a esta ley los actos de autoridades o particulares que contravengan lo dispuesto por las disposiciones de esta.

Artículo 17. Sanciones

1. Las infracciones a esta ley se sancionarán con multa equivalente de cinco a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en un año, contado desde el día siguiente en que se incurra en la infracción o en que ésta cese si la ejecutaron de forma continua.

3. Las resoluciones que impongan sanciones podrán impugnarse ante la autoridad, mediante los medios de defensa que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala.

4. Las multas tendrán el carácter de créditos fiscales.

TRANSITORIOS PRIMERO. El decreto entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el periódico oficial El Estado de Tlaxcala.

Atentamente



C. Missael de la Cruz Hernández

Diputado Federal Juvenil por Tlaxcala